

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 204

De 26 de septiembre de 2025.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 275 de 18 de mayo de 2021 se resolvió **Sancionar con multa de doscientos balboas (B/200.00)** al establecimiento MINI SUPER SAN JOSE, ubicado en Provincia de Herrera, Distrito de Pesé, Corregimiento de Pesé, urbanización frente a la Alcaldía, calle estudiante, con licencia de operación No. 6-0058 ENF/DNFD.

Que la Resolución No. 275 de 18 de mayo de 2021 fue debidamente notificada al representante legal del establecimiento el día 08 de agosto de 2025 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por el señor Dingwen Qiu, con poder de representación otorgado por la señora Estervina Rosa Montenegro Pinto, propietaria del establecimiento Mini Super San José contra la Resolución No. 275 de 18 de mayo de 2021.

Que el recurrente manifiesta que el local se mantiene en condición de alquiler y que tiene poco tiempo de estar operando el establecimiento. Señala que no fue informado por los antiguos encargados sobre la venta de medicamentos no autorizados.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento MINI SUPER SAN JOSE, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el **precitado establecimiento no tiene antecedentes**, además que la **Resolución No. 275 de 18 de mayo de 2021 fue notificada cuatro años después el 08 de agosto de 2025**, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de **infringir las normas sanitarias, es decir, se le aplicará una sanción más severa** conforme a los artículos 150, 152 y 155 de la precitada Ley 419 de 2024.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos

Resolución No. 204 de 26 de septiembre, de 2025.

sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Dingwen Qiu, con poder de representación otorgado por la señora Estervina Rosa Montenegro Pinto, propietaria del establecimiento MINI SUPER SAN JOSE contra la Resolución No. 275 de 18 de mayo de 2021, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la multa de doscientos balboas (B/.200.00) interpuesta en la Resolución No. 275 de 18 de mayo de 2021, al establecimiento MINI SUPER SAN JOSE, ubicado en Provincia de Herrera, Distrito de Pesé, Corregimiento de Pesé, urbanización frente a la Alcaldía, calle estudiante, con licencia de operación No. 6-0058 ENF/DNFD.

SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente No. 162 de 2021 una vez hecha la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



UP/ll

Exp. 162-2021

En la Ciudad de Panamá Herrera
a las 1:05 de la tarde
del día 22 de Octubre
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Ding Wen Qiu
con Cédula N° C-8-166642

Ding Wen Qiu